

ARTÍCULOS E INFORMES

MULTICULTURALISMO, NUEVOS MOVIMIENTOS RELIGIOSOS Y SECTAS

Sara ACUÑA GUIROLA
Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado
Universidad de Cadiz

Nociones básicas: pluralismo-multiculturalismo.

Comenzamos estas breves reflexiones indicando que el multiculturalismo es un concepto que al no ser unitario sino complejo se está formulando hoy en términos de problema. No es pues de extrañar que en los últimos años hayan surgido distintas corrientes de pensamiento que han cambiado sus reflexiones sobre el mismo. El rasgo común que las unifica es la preocupación política que surge en los países que pertenecen al entorno occidental al verse cada día, con mayor frecuencia, abrumados por la entrada de grupos inmigratorios que poseen culturas distintas y que llevan consigo tradiciones peculiares. Es más, la aceptación de forma absoluta de la diversidad cultural, es un tema que aunque plantea serias dificultades es, sin duda relevante en ámbitos tales como el de la ciencia jurídica o el de la sociología. Por ello su análisis se debe centrar en la aceptación de una diversidad y multiplicidad cultural¹, que incluye no sólo la variedad de creencias políticas sino también la religión en sus diversas modalidades. Partiendo de este hecho trataremos en una segunda

¹ Como cuestión previa es conveniente decir que el significado del término cultura ha sufrido una transformación constituyendo verdaderamente un cambio substancial que está alterando las percepciones y las políticas de los pueblos desarrollados, ya que en estos momentos la idea de cultura no coincide con el conocimiento versado de algunos sino que este se encuentra vinculado a la tradición. La cultura según el diccionario de la Real Academia puede ser bien “El conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial en una época o grupo social” o “conjunto de manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo” Vid también sobre el concepto de cultura a FERNANDEZ LLEBREZ, F., El multiculturalismo y sus problemas: retos e interrogantes en *Desde el Sur. Cuadernos de economía y sociedad*, 1º trimestre, págs. 4 y 5. y BUENO AGUILAR, J.J., Controversias en torno a la educación multicultural, <http://www.HEURESIS/heuresis98/v1n2-3.htm>, págs. 3 y 4.

parte los “nuevos movimientos religiosos o sectas” como una de sus consecuencias inmediatas.

Es conveniente detenerse en la historia porque todo en la misma significa, en definitiva, progreso, ya que ella es en sí misma un largo proceso que siempre supone un cambio. Hecho que si miramos a lo largo de nuestra más reciente historia resulta evidente, pues hasta hace unas décadas, con el anterior régimen político, esta realidad, la coexistencia en una unidad territorial de distintas culturas, aunque no era desconocida, sin embargo no podía ser aceptada. Sólo el hecho de plantearla resultaba no menos que una utopía. Esa utopía, desde el momento en el que se considera que la comunicación entre culturas es algo necesario en un mundo amenazado por las crisis ideológicas², ya no resulta tal.

Así pues, el panorama que se nos presenta en la actualidad parece menos oscuro, especialmente a partir de la promulgación de la Constitución de 1978 que favorece el cambio de mentalidad en nuestro país, ante las nuevas condiciones que se presentan a la sociedad española, nuevas porque difieren radicalmente de la anteriormente vivida y que servirán para construir un futuro político sin ninguno de los condicionantes anteriores de la dictadura. La Constitución introduce, entre otros, principios tales como el pluralismo político y el reconocimiento de los derechos fundamentales. Pero lo que significó principalmente nuestra Carta magna fue apertura y libertad, produciéndose así el comienzo de una andadura que nos permite ahora, sin ataduras, reconocer la realidad pasada, es decir afirmar que en un mismo territorio pueden coexistir distintas opiniones tanto ideológicas como religiosas que en definitiva han posibilitado la convivencia de otras culturas con todas sus características y especificidades.

Después de años de ignorancia o de indiferencia respecto a ciertas culturas, se manifiesta no sólo la superación de la actitud referida, sino que, de forma decidida, surge además, la preocupación

² La palabra multiculturalismo en nuestro país hasta fechas recientes, estaba desprovista de sentido, por decirlo de otra forma no se utilizaba en absoluto, a pesar de que en una época España fuese la cuna del mismo. Concretamente en el reinado de Alfonso VII, la ciudad de Toledo se erigió en el signo de pluriculturalismo donde convivían pacíficamente cristianos, judíos y musulmanes. Vid SOUTO PAZ, J.A. Relevancia jurídica de las minorías religiosas en *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural*. Cuadernos de Derecho Judicial, vol. XI, 1998. pág.127.

por aunar las ideas que proceden de las mismas con las propias del país en el que conviven. Hay que hacer notar que paradójicamente, al mismo tiempo, en otros países democráticos occidentales con conflictos nacionalistas o con una diversidad cultural nace la llamada política del multiculturalismo³.

Existe en la actualidad en mi opinión, cierta confusión cuando se trata de explicar en qué momento estamos ante una sociedad pluralista o ante una multicultural, porque en realidad ambos fenómenos pueden llegar a confundirse por su complejidad y por la variedad de matices que comparten. Con el fin de formar una opinión respecto de cual de las formulas será la más adecuada socialmente y políticamente más correcta es necesario distinguir el significado de ambos términos - pluralismo y multiculturalismo - que ni deben ni pueden identificarse, aunque, ciertamente, el primero en sentido amplio, permite el resurgir del segundo. Pues como nos dice Sartori "el pluralismo sostiene y alimenta una sociedad abierta que refleja un orden espontáneo"⁴. Esta circunstancia nos obliga a ponderar cuidadosamente en cada caso los datos que definen las diferencias, para no alumbrar consecuencias erróneas.

El pluralismo referido a la convivencia pacífica de formas de vida y de pensamiento diferenciadas⁵, está basado en la tolerancia,

³ FERNANDEZ LLEBREZ considera que "la política del multiculturalismo hace mención a realidades muy específicas que tienen como marco receptor, no cualquier país del mundo, sino países democráticos liberales" Este autor sintetiza en su estudio, de forma clara y precisa, las dos realidades a las que se refiere esta política, distinguiendo entre angloconformidad y minoría nacional, la primera o política asimilacionista se refiere a las medidas adoptadas por los Estados cuando grupos étnicos inmigrantes que tiene intención de participar en la vida del país en el cual se asientan pretenden mantener su cultura, diferenciándola de la dominante, la segunda es totalmente opuesta ya que los conflictos están intimamente relacionados con el más puro colonialismo. "No fueron ellos quienes llegaron de nuevo al país correspondiente sino más bien ya estaban allí cuando arribaron los que hoy conforman la sociedad predominante", Vid. El multiculturalismo y sus problemas... op.cit, pág. 5 y 6. Vid

⁴ SARTORI, G., *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. Madrid 2000, pág 32

⁵ "El pluralismo político es un sistema de *concordia discors*, una dialéctica del disenter, la interacción ininterrumpida entre el consenso sobre las grandes cuestiones de la convivencia (entre otras las reglas del juego) y el desacuerdo de las partes en torno a los demás temas. Siendo cierto que la regla de la mayoría es el principio regulador de sus decisiones, la salvaguarda de los derechos de las minorías constituye el otro fundamento del sistema". Cf. PRADERA, J en su

reconociendo la diversidad. Como ha indicado Fernández García “todas tienen derecho a expresarse libremente, ninguna se considera excluyente y en posesión exclusiva de la verdad, aunque pueda justificarse la elección de unas como mejores que otras⁶. Algo, esto último, que considero podrá justificarse siempre que esas culturas se estimen como aisladas o marginales si al continuar rigiéndose por sus propios códigos permanecen indiferentes ante las reglas y cultura de los países occidentales en los cuales se situaron. Pues sólo entonces son susceptibles de suponer una amenaza para un sistema democrático que persigue la convivencia de todos dentro de unas coordenadas básicas, los derechos humanos o derechos fundamentales. Además si la sociedad se encuentra dividida en grupos incomunicados e incluso enfrentados, aflorarán problemas de toda índole que nada tiene que ver con el pluralismo.

El multiculturalismo, sin embargo, no representa, siguiendo las palabras de Sartori “una integración diferenciada, sino una desintegración multiétnica”. Es decir, la sociedad multicultural, que debe ser también democrática, es aquella que acoge en su seno todas las culturas minoritarias, pero sin interrelacionarse, promoviendo las diferencias étnicas y culturales⁷. Por tanto el multiculturalismo implica la coexistencia de culturas distintas en un ámbito social reducido y, en consecuencia, la aceptación de ideas dispares que llevan consigo valores también diversos e incluso en muchos casos, opuestos entre sí⁸. En la sociedad constituida multiculturalmente, todos son iguales ante la ley –exigencia de todo Estado democrático– pero, al mismo tiempo absolutamente distintos entre sí, y la comunicación e intercambio de ideas son piezas claves para que se obedezcan las normas establecidas que tratan de reflejar a todos, de lo contrario las situaciones a las que se dará lugar podrían convertirse en un extravío multicultural. En efecto el multiculturalismo siguiendo a Mc Laren significa “una aceptación cultural del riesgo que implican la complejidad de las relaciones entre las distintas culturas, explorando

comentario a la obra de Sartori, G. *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. Madrid. 2001 www.esi2.us.es/mbilbao/pdf/files/sartori1.pdf

⁶ FERNANDEZ GARCIA, E. La Declaración de 1948. Dignidad humana, universalidad de los derechos y multiculturalismo, en *Derechos de las minorías...* op.cit, pág. 239

⁷ Vid al respecto SARTORI, G., *La sociedad multiétnica*. op.cit. pág. 65

⁸ Vid. FERNANDEZ GARCIA, E., La Declaración de 1948. Dignidad humana, universalidad.... op.cit, pág. 240.

la identidad de cada una de ellas dentro de un contexto de poder, discurso y experiencia”⁹.

El Estado democrático ante la sociedad de variedad cultural

En ambas realidades, tanto en el pluralismo como en el multiculturalismo, para aceptar las peculiaridades culturales, los poderes públicos, en cuanto administradores del bien social y en especial de los aspectos básicos que atañen a la convivencia entre los ciudadanos deben ser activamente neutrales para que se haga efectiva esa convivencia. Es decir, las Instituciones deben poseer la neutralidad necesaria, deben ser asépticas, en el sentido de ser garantes de la libertad e igualdad de los ciudadanos, independientemente de su raza, religión y etnicidad. Exigencia que deriva, además de otras razones jurídicas-políticas del hecho de que las peculiaridades culturales forman parte de los elementos constitutivos básicos del individuo, y más aún aportan elementos esenciales a la realidad social de variedad cultural. Pero es que además, al mismo tiempo, como exigencia de la cualidad del Estado como social, existe la obligación de ayudar a los grupos que se encuentran en desventaja en relación con la mayoría, con el único fin de preservar sus elementos fundamentales de identidad para conseguir el bienestar de la sociedad que comparten.

Integración desde la óptica del pluralismo

Desde el punto de vista del ejercicio del poder lo óptimo sería llegar a la integración de todas las culturas que se posibilita con el pluralismo, favoreciendo la generación de una cultura integrada por todas, o lo que es igual imponiendo una ideología de forma centralizada. El auténtico alcance de esta propuesta sintetizadora no es otro que no poder reconocer la libertad de creencias, conciencia y formas de vida. Pero además, tiene otro inconveniente: las culturas importadas dejan de tener identidad propia, convirtiéndose todas ellas en un conjunto de presupuestos culturales comunes que dan lugar a una cultura de sincretización de los valores y principios reconocidos como universales. Cultura nueva y artificial que cohesiona al conjunto social y al mismo tiempo lo identifica. Por otra parte, hay que añadir

⁹ Citado por BUENO AGUILAR, J.J., *Controversias en torno a la educación multicultural*..... op. cit, pág.5.

que si se introducen en un molde homogéneo que no les pertenece se olvidaría que las personas no sólo poseen la facultad de transmitir cultura y que esta difiere de acuerdo con sus identificaciones pasadas y presentes.

Se obviaría con este proceder el hecho de que todo individuo posee una identidad y una dignidad, que como indica Pérez Luño “se identifica con lo que también en ocasiones se denomina libertad moral y se halla estrechamente relacionada con la igualdad entendida como paridad de estimación social de las personas”¹⁰. Algo intrínseco a los seres humanos, que debe ser respetada desde dos puntos de vista, por un lado protegiendo sus derechos básicos como ser humano: todos los hombres poseen igual valor e igual respeto desde una perspectiva democrática, y por otro, reconociendo sus necesidades particulares como miembros de grupos culturales específicos, lo que a su vez les permite tener también igual oportunidad de realización¹¹. Destacamos de este modo dos características del ser humano por antonomasia, la identidad que le es propia y la dignidad relacionadas íntimamente con la libertad y con la igualdad.

No se puede pretender que los ciudadanos posean una identidad única que terminaría siendo dominante, porque ello iría contra la moral universal que reconoce que cada persona es única y creativa, además de ser transmisora de cultura¹². Sólo la identidad individual que significa ser fiel a su propia verdad da como resultado la autenticidad para actuar y la motivación para defender ideas y principios. Una sociedad que se caracterice por ser democrática,

¹⁰ PEREZ LUÑO, E., *Derechos humanos. Estado de Derecho y Constitución*. Madrid 1984, pág. 318.

¹¹ Esta idea la encontramos plasmada en el art.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuando indica que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”

¹² “El pluralismo exige evitar la identificación previa de una cultura como la única que proporciona la identidad social sobre la que se construye el orden jurídico y político, evitar su identificación monista con la condición prepolítica de legitimidad, su imposición como cultura superior. Al contrario, postula la búsqueda de un nuevo *humus* cultural como resultado del diálogo entre diversas culturas, esto es, algo parecido a lo que se llama un modelo intercultural” DE LUCAS, J Porqué son relevantes las reivindicaciones jurídico-políticas de las minorías. (Los derechos de las minorías en el 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) en *Los derechos de las minorías en una sociedad multicultural*. Madrid 1999, pág. 276

constituyendo un modelo de convivencia que genere bienestar y libertad, debe reconocer la identidad individual porque con ella se contribuye al diálogo colectivo, sólo por el hecho de transmitir a los otros sus criterios y opiniones.

La pretensión de quienes predicán el pluralismo en este sentido, es decir lograr una sociedad única, se encuentra, entiendo, con el obstáculo, difícilmente salvable, de que algunas culturas enemigas de la libertad y de la dignidad no participan de la aceptación plena de los derechos humanos – cuyo catálogo se inició con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 -,reconocidos con aspiración universalista porque no conocen fronteras territoriales o temporales. Circunstancia que en sentido positivo – aceptar, asumir, y obrar en consecuencia - es fundamental para asegurar la colaboración de todos en el progreso de una sociedad universal, superadora de las diferencias culturales. En este sentido podemos decir que “la cultura deberá adaptarse y subordinarse a los derechos y no al revés”¹³

Siendo realista este modo de entender el pluralismo sólo puede resultar parcialmente compatible con la aspiración universalista pues difícilmente integrará las tradiciones culturales concretas que chocan frontalmente con ese Código moral universal que se pretende imponer, al no desaparecer la voluntad negativa respecto a su aceptación.

Ciertamente el Estado no está siendo neutral, requisito imprescindible para que se pueda hablar en sentido estricto de pluralismo, como acabo de indicar. Pero tampoco puede serlo, actitud lógica por otra parte, pues con un gran aperturismo que sería la postura contraria no podría salvaguardar sus estructuras jurídicas y políticas: el Estado tal y como hoy se concibe tendería a desaparecer.

Consecuencia lógica de tales discordancias es que tenemos que rechazar el pluralismo en ese sentido y nos encontramos abocados a la implantación del multiculturalismo en las sociedades de corte occidental.

¹³ SOUTO GALVAN, B., Multiculturalismo y pluralismo religioso en *Derecho y opinión* Vol. 8, pág. 546

Integración desde la óptica multicultural

Es difícil legislar para toda una sociedad nacional en las que se mantienen diferencias de una forma igualitaria. Además, tampoco está exenta de inconvenientes el deseo de dar solución al fenómeno de convivencia en un mismo territorio de diversas culturas, desde la técnica del multiculturalismo. No se puede ignorar que algunos preceptos pueden llegar, incluso a contradecir principios que son intrínsecamente fundamentales para determinadas culturas y que la aceptación de los mismos daría lugar a una discordancia entre la propia conciencia y esa obligación legal que representa. Es verdad que en estos casos la objeción de conciencia, como medio institucionalizado creado al efecto de posibilitar la libertad ideológica y religiosa de todos los ciudadanos, será una solución, aunque no todo lo perfecta que la diversidad requiere.

No nos cabe duda de que lo óptimo, desde el punto de vista antropológico sería la existencia pacífica y tolerada de esa variedad cultural en un contexto único, con lo que ello supone de proteger y permitir la perpetuación de las diferentes culturas, ya que cada una tiene algo que decir a las demás. Esto, en mi opinión, supondría un signo de enriquecimiento que fortalece el marco de las relaciones entre los individuos. Es decir, vivir juntos con igualdad pero con diferencias. En efecto, como ha señalado De Lucas, el multiculturalismo exige hoy una nueva respuesta en términos de igualdad desde la diferencia¹⁴. Desde este punto de vista el multiculturalismo sería el camino idóneo para asegurar no sólo el progreso sino también la paz. Entonces, sí se podrá hablar de la diversidad cultural como factor positivo, al constituir un indicativo de que la diversidad humana puede interrelacionarse. Pero no hemos de caer en la postura relativista dentro del multiculturalismo que da el mismo valor a todas las culturas, porque esa realidad unívoca también resultaría incompatible con la defensa de los derechos fundamentales¹⁵, dándose entrada al interculturalismo donde todas las distintas culturas son consideradas iguales sin que exista

¹⁴ Vid. DE LUCAS, J., Por qué son relevantes, op.cit, pág. 257

¹⁵ Vid. CAMPS, V., La universalidad ética y sus enemigos en *Universalidad y diferencia*. Madrid 1996, págs. 134-139

preponderancia de un grupo sobre otro¹⁶. Es decir, la integración de los inmigrantes y la construcción de una sociedad intercultural basada en el respeto y entendimiento mutuo, no tiene por qué obligar a las minorías étnicas a adoptar la forma de vida del grupo mayoritario, aunque sí es verdad que estas deben obedecer las normas que con carácter general imperan en ese territorio en el cual se asientan.

El multiculturalismo y la variedad religiosa

Efectivamente esta significativa situación se ha venido desarrollando en sociedades complejas sobre las cuales se asienta este fenómeno pluricultural. Sociedades que abiertas a la influencia de otras culturas por los procesos de migración y globalización han diversificado también la oferta religiosa ya que preconizan y defienden el derecho fundamental de libertad religiosa. En ellas conviven diversidad de opciones religiosas dentro del concepto que acabamos de dar del multiculturalismo, porque, a mi entender, no cabe otro, pues una sociedad que se tiene y se titula democrática debe estar basada en la tolerancia y en el reconocimiento de la diversidad. Es vital hacer comprender a las personas que existen otras creencias, para que de esta forma se pueda combatir la ignorancia e incrementar consecuentemente esa tolerancia y el respeto en un país. Y, además, en la medida que la cultura de los individuos que integran los pueblos sea más avanzada, superior será el grado de tolerancia.

No obstante, más allá de la presencia cada vez más numerosa, de grupos religiosos establecidos en los países occidentales, el fenómeno de la mezcla de culturas representa, todavía, un enigma para la mentalidad actual que se cuestiona el futuro de este tipo de

¹⁶ Bueno Aguilar diferencia el multiculturalismo del interculturalismo, indicando "que en el primero lo fundamental radica en que dentro de un mismo territorio coexisten diferentes culturas, grupos nacionales, étnicos, religiosos, etc., manteniendo cada uno de ellos una evolución diferenciada y con distinto nivel de preponderancia. Mientras que en la sociedad intercultural constata que las distintas culturas, los grupos nacionales, étnicos, religiosos que coexisten en un determinado territorio mantienen relaciones de apertura, interrelación, interacción, intercambio y reconocimiento mutuo de sus respectivos valores y formas de vida; se trata pues de relaciones que manifiestan un carácter igualitario, en las que todas y todas las implicadas e implicados tienen el mismo peso, sin que existan relaciones hegemónicas de un grupo frente a otro. Estos aspectos de igualdad o preponderancia son los puntos donde radica la diferencia fundamental entre ambas concepciones." Controversias en torno a la educación multicultural. op. cit, pág.7.

sociedades. Y ello porque al predicarse en ella la tolerancia en un sentido amplio, o mejor dicho la libertad religiosa, su exceso puede acabar con otros valores fundamentales, teniendo un efecto determinante en la vida de la nación. A propósito de esto, habría que traer a colación el problema surgido en nuestro país por prohibir a una niña musulmana el uso del hiyab para asistir al colegio, lo cual ha producido un debate sin precedentes en España. Las opiniones vertidas en dicho debate se han versado sobre el conflicto entre distintos derechos fundamentales. Primando, en el caso que me refiero, el derecho a la educación.¹⁷

En la actualidad, existe un creciente interés social por permitir que las minorías religiosas encuentren acomodo en el seno de sociedades tradicionalmente homogéneas en el aspecto religioso. Son perfectamente válidas en este contexto las palabras de Giovanni Mangion¹⁸ “la educación intercultural y el diálogo interreligioso implica reconocimiento, conocimiento y apreciación positiva de otras culturas y religiones”. “El ecumenismo no lleva necesariamente al sincretismo o al relativismo. Cada creyente continua salvaguardando su identidad y practicando su religión mientras que reconoce el derecho de los demás a hacer lo mismo. El diálogo puede significar acuerdo o desacuerdo, pero con el acento en el acuerdo”. Sin embargo para hacer efectivo este planteamiento y a su vez crear valores nuevos que enriquezcan a la sociedad, ésta tiene que poseer un trasfondo integro que le permita centrarse en algo orientado al futuro como es la convivencia entre las distintas razas, cultura y religiones.

Por ello, hoy más que nunca, es imprescindible una cultura política inspirada en el liberalismo que se caracterice por ser neutra, en el sentido de promover la tolerancia y proteger la libertad de conciencia, de religión, de expresión y reunión¹⁹, en tanto en cuanto tolerancia y respeto generan armonía, frente a la imposición forzada de un credo, cualquiera que sea, que sólo genera conflictos. Pero, no

¹⁷ En Francia temas como este fueron zanjados en 1994 al prohibir el Ministerio de Educación todos los signos ostentatorios que constituyen en sí mismo signos de proselitismo.

¹⁸ Vid MANGION, G. Multiculturalismo, Minorías e Islam en Europa en *Discurso pronunciado en el 2º Congreso Europeo del Consejo Islámico para la Cooperación en Europa*, celebrado en Toledo, España, en los días 29-30 de octubre de 1998. www.terra.es/personal/ame1972opmult.htm

¹⁹ Vid en este sentido Taylor, C., *El multiculturalismo y la política*. Fondo de cultura económica. Méjico, 1993, pág. 68.

basta esa cultura política, es necesario completarla con la puesta en marcha de actuaciones de signo social que fomenten y favorezcan el ejercicio real de esos derechos, fundamentalmente a quienes por constituir minoría lo tienen más difícil. Esto último, es lo que hoy se conoce como discriminación positiva. Por lo que creo que se impone un espíritu de cooperación por parte de todos.

La religión es un hecho universal, presente en todas las culturas. De la misma forma que existen diferentes culturas, también existen diferentes religiones. Sin embargo, decir que la religión sea un simple fenómeno cultural no es totalmente cierto, pues más bien se ajusta a una parcela del mismo. Y, al constituir un importante componente de identidad étnica y cultural y poseer todos rasgos comunes²⁰ debe entenderse como un puente intercultural. Basta analizar las grandes religiones para observar que sus principios básicos son coincidentes, aunque se diferencien por un sistema de afirmaciones y prácticas compartidas con la divinidad. Por tanto, decir que todas las religiones se necesitan y complementan, no sólo por lo que tienen en común sino también por lo que se diferencian, es algo que corrobora lo anterior. Quizás, podemos decir que el diálogo religioso es un camino para impedir la violencia que se ha venido generando a lo largo de la historia, y que todavía hoy el mundo, dominado por la técnica y el progreso, posee un trasfondo religioso o pseudo religioso.

La pluralidad de creencias y de prácticas religiosas se corresponde en paralelo, con el proceso de apertura y reconocimiento del pluralismo social y político que emana de las sociedades democráticas, capaces de potenciar las libertades humanas. A pesar de que se predique que el pluralismo religioso es la coexistencia de diversas religiones en una sociedad determinada, ciertamente parece evidente que mantener un pluralismo religioso no es sinónimo de convivencia entre los diferentes grupos, pues del hecho de que existan muchas religiones en un determinado país no se puede deducir que haya una estrecha relación entre las mismas. Aunque es obvio que encontramos en la actualidad determinados países que debaten la posibilidad de dispensar un trato más favorable, del que hasta ahora

²⁰ Mangion cita especialmente a las tres religiones monoteístas diciendo que "estas con sus respectivas ramificaciones, fluyen en el mismo mar, en el cual Europa es construida geográficamente e históricamente. Su origen abrahámico común acentúa su convergencia teológica, mucho más importante que su divergencia histórica" *Discurso pronunciado en el 2º Congreso Europeo del Consejo Islámico para la Cooperación en Europa*.... cit., pág. 2.

han recibido, a los movimientos religiosos nacidos de la inmigración, no por ello se logrará conseguir esa interrelación. Sólo podremos hablar de un verdadero pluralismo religioso, o si se quiere de una sociedad plural en lo religioso, cuando ésta en sus comportamientos tanto sociales como institucionales admite la diversidad religiosa²¹.

Ahora bien, basarnos en que la apertura y la libertad han dado lugar al nacimiento de nuevas realidades religiosas no es exacto, pues en un sentido estricto la aparición de ofertas religiosas diversas, no puede ser calificada como algo novedoso. Lo novedoso es la presencia masiva de personas que profesan religiones de corte tradicional, pero traídas de zonas geográficas diferentes en que se asientan encontrándose con un orden jurídico, ajeno a su realidad. Esa coexistencia en un país plantea distintos problemas que sí podemos calificar como nuevos. Pues, ciertamente quienes pretenden establecerse en un ámbito cultural que les es extraño, defienden la convivencia de variadas opciones religiosas que los identifica, traducida en un conjunto de presupuestos culturales diferentes a la cultura dominante, encontrando dificultades en el encaje de su vivencia religiosa. Es decir, cuando los grupos religiosos demandan derechos distintos o contrarios a los establecidos en las normas nacionales que tienen como base los derechos fundamentales, podemos considerar que la polémica está servida, porque compatibilizar lo no compatible con el reconocimiento de la igualdad formal da como resultado la no neutralidad del Estado, y admitirlo sería desechar la propia estructura jurídica-política.

Libertad y pluralismo como favorecedores de los nuevos movimientos religiosos

Podríamos calificar de original dentro del ámbito de lo religioso la abundante aparición de nuevos grupos, que amparados en la cobertura de la proclamación de la libertad religiosa proliferan cada día con más fuerza. Caracterizados, fundamentalmente, por estar compuestos por un número mínimo e indeterminado de ciudadanos, que tratan de asentarse aprovechando un momento propicio de apertura de sistemas políticos y de insatisfacción con las tradicionales respuestas religiosas que ofrecen las confesiones conocidas y buscan

²¹ GOMEZ MOVELLAN, A. *La iglesia católica y otras religiones en la España de hoy. Un ensayo político*. Madrid 1999, pág 114.

la identidad perdida mediante la pertenencia a un grupo. Opciones que abarcan desde el fanatismo hasta una espiritualidad en su grado máximo.

La evolución de la sociedad, afectada por los principios de libertad e igualdad y fundamentalmente por el derecho de libertad religiosa, es un caldo de cultivo idóneo para que estos movimientos se desenvuelvan, permitiendo todo tipo de situaciones concretas favorables. En este sentido Contreras Murillo considera que " en contra de lo que se pensaba años atrás en cuanto a que la progresiva secularización de las sociedades modernas traería consigo la emigración espiritual hacia la increencia, el hecho cierto es que nuestra sociedad sigue siendo tan religiosa como siempre, si bien en un nuevo espacio religioso presidido por el desconcierto y desorientación religiosa²²...Las sofisticadas técnicas de reclutamiento, las respuestas que dan a las necesidades actuales, junto a las perspectivas que ofrecen las nuevas tecnologías de comunicación, la crisis de la estructura familiar, la soledad o el paro, entre otros, son factores que favorecen la proliferación de estos movimientos, orientados en primer término, a cubrir la parcela más necesitada del hombre, sea ésta religiosa o, a nuestro parecer simplemente asociativa. de modo que, el lugar que las sectas van a ocupar en la vida de sus miembros, independientemente que sus fines sean religiosos, va a ser el mismo que el que tendría una religión.

Ciertamente el fenómeno religioso sectario conecta con las nuevas formas de demanda de espiritualidad y con la emergencia de valores postmodernos, pues como indica Contreras Murillo, se ofrece un conjunto de estructuras sustitutorias de la moral tradicional, adaptadas en sus formas de actuación y racionalización a las leyes del mercado de una sociedad de consumo que pasivamente es receptiva del mensaje religioso²³.

Sin embargo, estos grupos, en cuanto nuevos²⁴, en algunos casos, son inaceptables desde una perspectiva global, porque pueden

²² Vid CONTRERAS MURILLO A., Complejidad y metamorfosis sociorreligiosa en *Las sectas una sociedad en transformación*. Madrid 1997, pág 45

²³ ibidem. ..pág.61.

²⁴ "Lógicamente, no puede afirmarse que se trate de un fenómeno nuevo porque el auge de movimientos religiosos de distinto signo tuvo lugar durante la década de los setenta, por lo que hoy día, tres décadas después, dichos grupos han podido sufrir cambios importantes. Sin embargo tampoco se puede negar el hecho de que, continuamente surjan nuevos grupos y nuevas creencias" NAVAS RENEDO, B.,

romper la estabilidad, homogeneidad y la igualdad que se pretende en una sociedad organizada. Este principio debe constituir el punto de partida que permita la articulación de una serie de reglas que impidan la picaresca que en torno al fenómeno religioso se presenta y que da origen a lo que se viene conociendo como sectas.

Hemos de tener presente que nuestra Constitución y la legislación que la desarrolla permite desde el punto de vista de la libertad religiosa individual y colectiva la integración de todos los grupos religiosos, sin establecer diferencias, en principio. Es más, de la lectura del art.16.3 se deduce la obligación que le corresponde a los poderes públicos de tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española, para lo cual, según Souto, se exige observar y analizar sociológicamente cuáles son las creencias religiosas de los españoles. Por su parte la Ley orgánica de Libertad Religiosa de 1980, que desarrolla el citado art.16, garantiza un amplio elenco de libertades para el desenvolvimiento de los grupos religiosos dentro del marco del ordenamiento español. “Los derechos-libertad reconocidos superan, incluso, los garantizados en los textos internacionales, por lo que, con toda justicia y razón se califica a la legislación española en esta materia como un modelo a seguir por otras legislaciones nacionales”²⁵. Además la libertad de culto como derecho constitucional garantiza a cada persona la plena libertad de ejercer sus manifestaciones religiosas sin que constituyan un peligro que perturbe la paz de la sociedad.

Así pues, no puede negarse que la presencia hoy de estos grupos constituye un elemento más que hace patente el pluralismo religioso - al que me refería líneas atrás - en tanto en cuanto factor social y que, dependiendo del trato dispensado por el ordenamiento jurídico hacia aquellos, se podrá comprobar el nivel de neutralidad del Estado en este ámbito de libertad pudiendo ser una pieza que permita abocar en el multiculturalismo - al que también me he referido.

Tratamiento jurídico de las sectas. Análisis comparativo de la situación en España y Francia. Granada 2001, pág 55

²⁵ SOUTO PAZ, J.A. Relevancia jurídica de las minorías religiosas en *Derechos de las minorías*....op.cit, pág. 136

Inconvenientes de la pluralidad en materia religiosa

A nuestro juicio, es preciso diferenciar dentro de la categoría de grupos minoritarios la legitimidad de aquellos cuya finalidad es lícita y cuya única nota negativa, por decirlo de alguna manera, será la de ser minoritario (entre otras razones por proceder de culturas ajenas a la nuestra), de aquellos otros denominados sectas, para los cuales reservamos las notas de peligrosidad y recelo generado por sus actuaciones negativas derivadas de la contravención del ordenamiento jurídico ya sea en el aspecto penal, civil, laboral, fiscal etc. En nuestra opinión los primeros, aunque minoritarios, poseen las notas características de estabilidad, seguridad, firmeza y un fin religioso que la sociedad desea ver en un grupo para calificarlo como religioso. Notas importantes desde un punto de vista tanto sociológico como jurídico. Mientras que los segundos no sólo carecen de las mismas, sino que además son fanáticos, radicales e intransigentes, amen de contravenir el ordenamiento. Así pues creemos que la utilización de los términos secta y sectario sólo debe darse cuando de una forma clara y absoluta cuando se demuestre la intransigencia del grupo, su fanatismo o su carácter destructivo. Por lo tanto consideramos que se tratan de dos realidades distintas.

Pero sin duda, el problema surge a la hora de diferenciar por parte de la sociedad cuando estamos ante un nuevo movimiento religioso o ante una secta dada la incidencia que el factor sociológico tiene y dada la falta de criterios objetivos a los que atenernos en la generalidad de los casos. En este sentido las palabras de Navas Renedo son clarificadoras al respecto cuando dice: "Si ambos términos se refieren en un primer momento a movimientos minoritarios – pequeños o con escaso número de seguidores – secta conlleva implícita una carga peyorativa como consecuencia de las actividades negativas que realiza, mientras que nuevo movimiento religioso puede haber constituido en sus inicios una secta pero en la actualidad funciona con normalidad y confía en llegar a ser considerado como confesión religiosa"²⁶.

Categoría, esta, que se adquiere por su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, por lo que hay que matizar que determinados movimientos religiosos nuevos pueden estar inscritos en el Registro citado, pero son datos de carácter sociológico los que

²⁶ Navas Renedo, B *Tratamiento jurídico de las sectas.....op.cit.*, pág 25

determinan que un grupo no se considere socialmente como confesión religiosa desde la perspectiva social.

Es decir, pensamos que puesto que la calificación como sectario depende de la realización de distintas actividades que pueden ser calificadas de ilícitas en un sentido amplio— en las que no creo oportuno detenerme - cuando estas cesan bien por el transcurso del tiempo, bien porque el grupo actúa de forma distinta según el lugar donde se encuentre o según sean sus miembros, la consideración o calificación como sectario es improbable que la pierda y por ende el rechazo social frente a ellos continua. Dicho de otra forma, a los grupos en algún momento o en algún lugar se le han tenido como sectarios difícilmente se les permite pasar a engrosar la lista de nuevos movimientos religiosos del todo lícitos y que contribuirían a patentizar el pluralismo aportando notas y elementos enriquecedores a la sociedad.

Significativo resulta en este sentido el caso del grupo “Moon” o “Iglesia de la Unificación” el cual, tras un difícil y complicado iter administrativo y judicial, ha logrado su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, en concreto, mediante STC de 15 de febrero de este año que le otorgó el amparo solicitado.

El TC entendió vulnerado el derecho de libertad religiosa del grupo en España pues por tratarse de una delegación de la secta Moon en nuestro país y haber sido considerada ésta como secta destructiva por el Parlamento europeo en 1984, la salvaguarda del orden público debía prevalecer, y ello a pesar de no haber sido condenada en España en ningún momento.

La “garantía de legalidad” que la inscripción en el RER concede a la Iglesia de la Unificación, ahora sólo podría verse desvirtuada si, en adelante, el grupo actúa de forma ilícita en nuestro país pero en este caso, serían los Tribunales de Justicia quienes asumirían sus competencias.

Lo más complicado será que la sociedad acoja sin recelos a este grupo como lícito. De todas formas —admitida su integración social— ¿puede hablarse de multiculturalismo en estos casos? ¿aporta este grupo elementos enriquecedores? Si no fuese tan minoritario ¿si lo haría?, es decir, si se produjera una repentina adhesión de personas al grupo, ¿admitiría la sociedad como lícitas sus prácticas? (bodas multitudinarias entre personas que no se conocen; caso del Cardenal “Milingo”).

Cuestión diversa y que, a nuestro juicio, no puede integrar el conjunto de grupos que hacen una sociedad multicultural en el sentido que venimos exponiendo, es la que se refiere a grupos cuyas notas religiosas y culturales están ausentes, tratándose de grupos meramente ideológicos y, por tanto, de asociaciones comunes. Caso de la así llamada “Iglesia de la Cienciología”, cuyo carácter religioso, sus fines religiosos, no le han sido reconocido por la DGAR, lo que le ha obligado a actuar mediante fórmulas asociativas menos ambiciosas (asociaciones comunes). La aceptación de estos grupos en la sociedad lo es desde la mera aplicación y respeto del principio pluralista en su manifestación ideológica²⁷.

Mayores inconvenientes se producen en el ámbito internacional en el que no existe unanimidad a la hora de distinguir ambas categorías, sectas y nuevos movimientos religiosos. Ello no extraña si tenemos en cuenta que en este ámbito, incluso, la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa en sus recomendaciones más importantes se refiere a ambas categorías sin matizar sus diferencias²⁸. Así la comunicación del Comité de Ministros del Parlamento Europeo de febrero de 1994 utiliza conjuntamente los términos sectas y nuevos movimientos religiosos, dando lugar a que se interprete que constituyen ambas una sola realidad y que esta es, además negativa. Sin embargo, la más reciente Recomendación de 22 de junio de 1999 al tratar las actividades ilegales de las sectas tiene “como novedad destacable con relación a la discusión terminológica que se trata de grupos con finalidad religiosa, esotérica o espiritual”²⁹.

Lo que sí está claro es que las sectas existen, pues indudablemente hoy forman parte del panorama religioso contemporáneo. No se puede discutir que éstas resulten dañinas para los individuos y para la sociedad, por lo que los poderes públicos no pueden resultar neutrales. Sin embargo, es preciso desterrar, al mismo

²⁷ Pero esto en el momento de redactar este artículo no sabemos si tras la reciente absolución por la Audiencia Provincial de Madrid (no asociación ilícita, no intrusismo profesional, no atentados a la salud pública) y sobre la base del precedente jurisprudencial antes comentado de la Iglesia de la Unificación, este grupo volverá a solicitar su inscripción en el RER, buscando un reconocimiento social a su ahora situación de legalidad.

²⁸ Vid Recomendación 1202/1993 de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa sobre la tolerancia religiosa y la Comunicación del Comité de Ministros que completa de 21 de febrero de 1994 que completa la Recomendación 1178/92 relativa a las sectas y a los nuevos movimientos religiosos.

²⁹ NAVAS RENEDO, B., *Tratamiento jurídico....* op.cit, pág. 54

tiempo, los grandes mitos que se generan en torno a las mismas y desglobalizar los problemas que algunos grupos plantean. El ambiente de intolerancia que reina en la mayoría de los países de nuestro entorno frente a las minorías y la falta de objetividad en su análisis, unida a la presunción de que un comportamiento sectario de lugar en todos los casos a una secta, puede dificultar el desarrollo y la proliferación de nuevas formas asociativas que, sin duda, enriquecen positivamente a los distintos pueblos y culturas, y sin los cuales dejaría de tener sentido hablar de pluralismo.

De todos modos, la predicación de la diversidad cultural y de la tolerancia en una sociedad multicultural no puede justificar en ningún momento formas de actuación que violen los derechos fundamentales de la persona, cosa que puede ocurrir cuando algunos grupos actúan sin respetar sus límites. No se puede pasar por alto el hecho de que existen algunas costumbres que niegan los mínimos valores humanos. Con ello nos estamos refiriendo tanto a algunas religiones tradicionales como aquellas que bien sean denominadas nuevos movimientos religiosos o bien sectas actúen con un comportamiento contrario a los derechos humanos. Porque el ejercicio de las libertades individuales constitucionalmente reconocidas, como es el derecho de libertad religiosa, no debe, en ningún momento, legitimar a una persona para ir en contra de aquello que conocemos como orden público. Ejercer esa libertad es algo legítimo siempre que la persona tenga autonomía para decidir respecto a sus propias convicciones y que no se deje manipular como ocurre con aquellos que ingresan en los grupos sectarios.

Quizás cuando los grupos religiosos vayan evolucionando y acomodándose a la sociedad en la que se introducen, podamos hablar de que de verdad existe un pluralismo religioso, porque al mismo tiempo se coordinaría la búsqueda de una cultura complementaria, con el mantenimiento de las diferencias y singularidades que caracteriza al multiculturalismo.

Pero nunca una sociedad democrática debe tener miedo a las minorías, sean estas religiosas, étnicas o políticas porque la asunción del pluralismo ideológico y la aceptación de los valores comunes democráticos pueden significar el inicio de un cierto diálogo capaz de

crear instrumentos de entendimiento y respeto, ya que la religión en concreto, como ya he dicho, constituye un puente intercultural³⁰.

Ciertamente la convivencia plural tiene inconvenientes absolutos, de homogeneidad con el sistema que existe, y relativos de armonía social. Inconvenientes a los que debe hacerse frente. Así, en mi opinión, aunque han de garantizar neutralidad en su actuación, sin embargo deben ejercer también el suficiente control para lograr superar las complicaciones de la convivencia en una unidad territorial nacional de diversidad de opciones culturales y religiosas con el equilibrio necesario para conseguir la integración sin perder la identidad.

Es decir, los poderes públicos no sólo deben ser garantes de neutralidad sino también les corresponde velar por la integridad de esas personas que se encuentran bajo su tutela, lo que nunca debe estar permitido es cuestionar la libertad de creencias.

³⁰ Vid, en este sentido BOSCH NAVARRO, J., El otro, como sujeto del respeto religioso en *Las sectas en una sociedad en transformación*. Madrid 1997, pág.228

